



MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 071 -2008-MDL/GM
Expediente N° 7164-2007
Lince, 18 AGO. 2008

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 0332-2008/MDL/OAJ de fecha 18 de Agosto del 2008 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 02.Abr.2008, la Asociación Civil Educativa SACO OLIVEROS, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Jefatural N° 049-2008-MDL-OAT-URC de fecha 25.Feb.2008;

Que, mediante Resolución de Multa Administrativa N° 00382-2007-MDL-GR-JM de fojas 11, se sancionó a la administrada por la infracción descrita con el Código 1001: "POR EJECUTAR OBRAS DE EDIFICACION EN GENERAL (AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CERCADO, DEMOLICION, ETC.) SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE OBRAS CORRESPONDIENTES, LEY N° 27157", prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° 075-MDL.

Que, interpuesto el Recurso de Reconsideración por parte de la administrada, esta Corporación Edil, mediante Resolución Jefatural N° 049-2008-MDL-OAT-URC de fecha 25.Feb.2008 declara Infundado el Recurso de Reconsideración.

Que, en su Recurso de Apelación la administrada manifiesta en su parte pertinente que es de tenerse presente que se ha verificado un lugar que no le pertenece, por cuanto la dirección sito en Jr. Manuel Gómez N° 245 – Lince y el hecho de interponer el recurso es porque se ha consignado su razón, por lo que están realizando los trámites ante esta Comuna para obtener Licencia de Construcción.

Que, asimismo refieren que si bien es cierto en el artículo 14° de la Ley N° 27444, se establece la conservación del acto, también lo es que el Informe Técnico Ampliatorio N° 102-2007/MDL/GDU/JCCU/LCD se refiere a otro inmueble que no pertenece a la impugnante, por lo que consideran que existiendo discrepancia en la dirección impuesta en la infracción, por lo mismo se debe declarar nulo el acto administrativo que la contiene.

Que, el presente Recurso se ha interpuesto dentro del término y con las formalidades que establecen los artículos 207°.2 y 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por lo que resulta procedente su calificación.

Que, es de observarse que en el escrito de Reconsideración obrante a fs. 01 y 02 interpuesto por la administrada, en el numeral 1 de los fundamentos del Recurso la impugnante señala textualmente lo siguiente:

"1.- Que, en nuestra condición de titulares del inmueble sito en el Manuel Gómez N° 245 – Lince, con la finalidad de otorgar un mejor nivel de infraestructura a favor de su comunidad estudiantil, a cuyo efecto hemos realizado trámites tendientes a tal fin, conforme será materia de probanza correspondiente."





MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 071-2008-MDL/GM
Expediente N° 7164-2007
Lince, 18 AGO. 2008

Que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, se evidencia que la impugnante cae en contradicción, por cuanto en su Recurso de Apelación desconoce ser la propietaria del inmueble ubicado en Manuel Gómez N° 245 – Lince, con la finalidad de evadir el pago de la sanción impuesta, lo cual no se encuentra arreglado a ley, al no tener fundamento legal que la ampare.

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 185-2007-MDL/GDU-SCU-LCD de fecha 01.Oct.2007, el Inspector de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano informa que por error material en el Informe Técnico N° 102-2007/MDL/GDU/JCCU/LCD obrante a folios 17 y 18 se consignó como dirección del predio inspeccionado Jr. Tomás Guido N° 245, siendo la dirección correcta Jr. Manuel Gómez N° 245, conforme se ha consignado en la Notificación de Infracción N° 003609 así como en la Resolución Jefatural N° 049-2008-MDL-OAT-URC.

Que, es de tenerse en consideración lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser ratificados con el efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la Notificación N° 003609, la cual dió origen a la multa administrativa, tiene mérito y eficacia probatoria al haberse expedido por Autoridad Municipal Competente, por lo que la multa se encuentra aplicada en estricta sujeción a Ley, más aún cuando se señala como domicilio de la infractora en el Jr. Manuel Gómez N° 245 - Lince.

El artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, en tal sentido, considerando que el mismo administrado en sus escritos anteriores ha reconocido ser el titular del inmueble ubicado en el Jr. Manuel Gómez N° 245 – Lince sin haber cuestionado el fondo de la imposición de la multa administrativa; resulta evidente que deberá declararse infundado el recurso interpuesto.

Que, siendo que la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal; y advirtiéndose de los argumentos de la impugnación formulada que no se han desvirtuado los fundamentos de la Resolución Jefatural N° 049-2008-MDL-OAT-URC, no resulta amparable la impugnación.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de Setiembre del 2007; y a lo establecido en el numeral 6) el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.





MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 071 -2008-MDL/GM
Expediente N° 7164-2007
Lince, 18 AGO. 2008

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la Asociación Civil Educativa SACO OLIVEROS, contra la Resolución Jefatural N° 049-2008-MDL-OAT-URC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


IRENE CASTRO LOSAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

